

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310572722000009**, por parte de la Universidad Tecnológica del Centro (UTC). -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), la cual quedó registrada bajo el folio número 310572722000009, en la cual requirió lo siguiente:

"EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE LA INSTITUCIÓN PARA RECIBIR NUEVOS ALUMNOS EN TODAS SUS ESCUELAS Y FACULTADES, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCICIO POR LA INSTITUCIÓN PARA LOS AÑOS 2018,2019,2020,2021 DE ACUERDO CON LO REPORTADO A LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR. MONTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL AÑO 2022 NÚMERO DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO QUE HA PODIDO RECIBIR LA INSTITUCIÓN EN TODAS EN TODAS SUS ESCUELAS Y FACULTADES, DESGLOSADO POR ESCUELA O FACULTAD, EN LOS CICLOS ESCOLARES DE LOS AÑOS DE 2018,2019, 2020, 2021 Y 2022 NÚMERO DE ALUMNOS ADMITIDOS EN TODAS LAS ESCUELAS Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN, DESGLOSADO POR ESCUELA O FACULTAD, CORRESPONDIENTES A LOS CICLOS ESCOLARES DE LOS AÑOS DE 2018,2019, 2020, 2021 Y 2022 ¿LA INSTITUCIÓN CUENTA CON ALGÚN PROGRAMA PARA APOYAR ESTUDIANTES QUE NO PUDIERON INGRESAR A UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y OPTARON POR UNA INSTITUCIÓN PARTICULAR? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA ¿CÓMO SE PUEDE ACCEDER AL APOYO?"

SEGUNDO. En fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572722000009, manifestando lo siguiente:

"FALTA DE RESPUESTA"

TERCERO. Por auto emitido el día veinticuatro del mes y año en cita, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis de agosto del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y

toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha siete de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha doce de octubre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año referido, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), registrada bajo el folio número 310572722000009, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Sexto.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572722000009, recibida por la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *"En relación con la capacidad de la Institución para recibir nuevos alumnos en todas sus escuelas y facultades, solicito la siguiente información: A) Monto del presupuesto autorizado y ejercicio por la institución para los años 2018, 2019, 2020, 2021 de acuerdo con lo reportado a las entidades de fiscalización superior. B) Monto del presupuesto autorizado para el año 2022. C) Número de alumnos de nuevo ingreso que ha podido recibir la institución en todas en todas sus escuelas y facultades, desglosado por escuela o facultad, en los ciclos escolares de los años de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 D) Número de alumnos admitidos en todas las escuelas y facultades de la Institución, desglosado por escuela o facultad, correspondientes a los ciclos escolares de los años de 2018 ,2019, 2020, 2021 y 2022. y E) ¿La institución cuenta con algún programa para apoyar estudiantes que no pudieron ingresar a una institución pública y optaron por una institución particular? Si la respuesta es afirmativa ¿Cómo se puede acceder al apoyo?"*

Al respecto, la parte recurrente el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572722000009, por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de septiembre del año en curso, se corrió traslado a la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada, así como a valorar la conducta de la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

..."

El Decreto 434/2011 por el que se crea la Universidad Tecnológica del Centro, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiuno de julio de dos mil once, establece:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE IZAMAL, YUCATÁN.

EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE LE DENOMINARÁ COMO LA "UNIVERSIDAD".

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA "UNIVERSIDAD" PODRÁ ESTABLECER CAMPUS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO, QUE SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA "UNIVERSIDAD", Y

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

LA "UNIVERSIDAD" CONTARÁ CON LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD", Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

IV. FORMULAR EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUS RESPECTIVOS SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO;

V. CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD", VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y DE LOS OBJETIVOS Y METAS APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

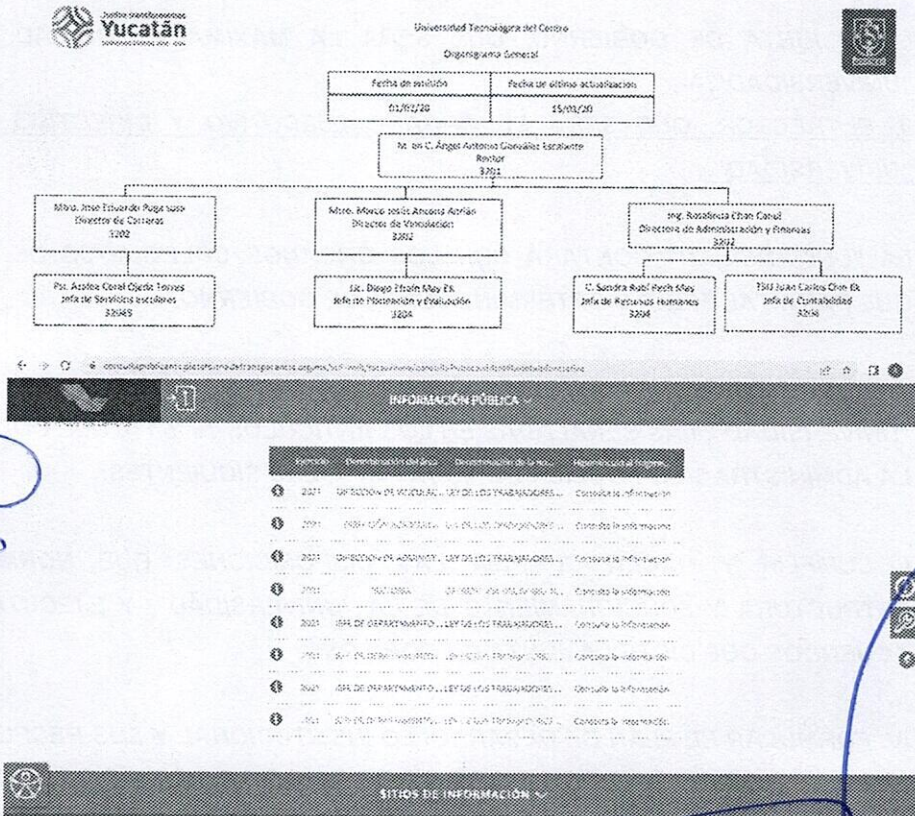
VIII. SOMETER A EVALUACIÓN EXTERNA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE OFREZCA LA "UNIVERSIDAD", CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD, ASÍ COMO INFORMAR OPORTUNAMENTE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA JUNTA DE GOBIERNO;

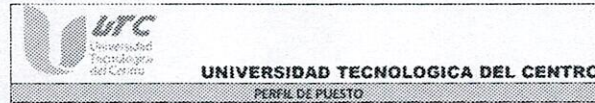
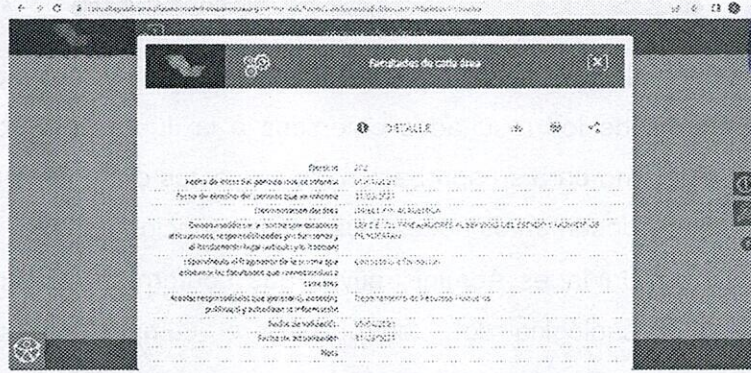
...

XII. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, ASÍ COMO EXPEDIR LOS MANUALES Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO;

..."

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica y las Funciones de las áreas que integran a la Universidad Tecnológica del Centro, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracciones II y III, consultable en la Plataforma aludida en el enlace siguiente: "<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:





NOMBRE DEL PUESTO: DIRECTOR (A) ACADÉMICO
UBICACIÓN / ÁREA: DIRECCIÓN ACADÉMICA
JEFE INMEDIATO: RECTOR
SUBORDINADOS: DOCENTES Y SECRETARÍA DE JEFE DE DEPARTAMENTO

OBJETIVO DEL PUESTO:

Dirigir y coordinar todas las acciones necesarias para que se otorgue a los alumnos una atención y servicio de manera excelente, que todas las áreas operen de manera eficiente, cumplan metas y propuestas para su capacitación.

FUNCIONES PRINCIPALES O CRÍTICAS DEL PUESTO:

- Supervisión a los docentes y alumnos
- Vigilar las condiciones de las áreas de estudios
- Brindar las herramientas necesarias y la atención directa
- Funciones administrativas.

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta realizada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 434/2011, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintiuno de julio de dos mil once, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Universidad Tecnológica del Centro (UTC)**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el **Rector** será el órgano ejecutivo y directivo de la Universidad Tecnológica del Centro, y tendrá entre sus facultades y obligaciones cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la "Universidad", y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno; formular el Plan de Desarrollo Institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno; conducir el funcionamiento de la "Universidad", vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas aprobados por la Junta de Gobierno; someter a evaluación externa los programas educativos que ofrezca la "Universidad",

con fines de diagnóstico y de reconocimiento de la calidad, así como informar oportunamente de los resultados obtenidos a la Junta de Gobierno; y someter a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de reglamentos, así como expedir los manuales y documentos necesarios para su funcionamiento.

- Que entre las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la universidad Tecnológica del Centro, para el cumplimiento de sus funciones, se encuentran una **Dirección Académica** y una **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que compete a la **Dirección Académica**, dirigir y coordinar todas las acciones necesarias para que se otorgue a los alumnos una atención y servicio de manera excelente, que todas las áreas operen de manera eficiente, cumplan metas y propuestas para su capacitación.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración y Fianzas** apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativo que presta la universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados.

En mérito de lo anterior, toda vez que en el presente asunto se advirtió que la pretensión del particular recae en obtener: "***En relación con la capacidad de la Institución para recibir nuevos alumnos en todas sus escuelas y facultades, solicitó la siguiente información: A) Monto del presupuesto autorizado y ejercicio por la institución para los años 2018, 2019, 2020, 2021 de acuerdo con lo reportado a las entidades de fiscalización superior. B) Monto del presupuesto autorizado para el año 2022. C) Número de alumnos de nuevo ingreso que ha podido recibir la institución en todas en todas sus escuelas y facultades, desglosado por escuela o facultad, en los ciclos escolares de los años de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 D) Número de alumnos admitidos en todas las escuelas y facultades de la Institución, desglosado por escuela o facultad, correspondientes a los ciclos escolares de los años de 2018 ,2019, 2020, 2021 y 2022. y E) ¿La institución cuenta con algún programa para apoyar estudiantes que no pudieron ingresar a una institución pública y optaron por una institución particular? Si la respuesta es afirmativa ¿Cómo se puede acceder al apoyo?***"; se colige que las Áreas que resultan competentes para poseer en sus archivos, son la **Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Académica de la Universidad Tecnológica del Centro**; se afirma lo anterior, toda vez que al corresponder a la primera de las nombradas apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativo que presta la universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados; pudiera conocer de la información requerida en los incisos **A), B), C), D)** y **E)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa; y respecto a la segunda de las señaladas, al ser la encargada de dirigir y coordinar todas las acciones necesarias para que se otorgue a los alumnos una atención y servicio de manera excelente, que todas las áreas operen de manera eficiente, cumplan metas y propuestas para su capacitación; es evidente que pudiera conocer de la información requerida

en los incisos C), D) y E) de la propia solicitud. En virtud a lo anterior, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE

ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN. ...”.

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el

agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se INSTA a la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno asignado a la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, con copia certificada del expediente del recurso de revisión en que se actúa,** a fin que acuerde lo previsto, en su caso, en el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta de la **Universidad Tecnológica del Centro (UTC)**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Académica,** a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es, para el caso de la primera de las nombras la descrita en los incisos **A), B), C), D) y E)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa, y la segunda, la inherente a los diversos **C), D) y E)**, de la propia solicitud; y procedan a su entrega, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las**

que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572722000009, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

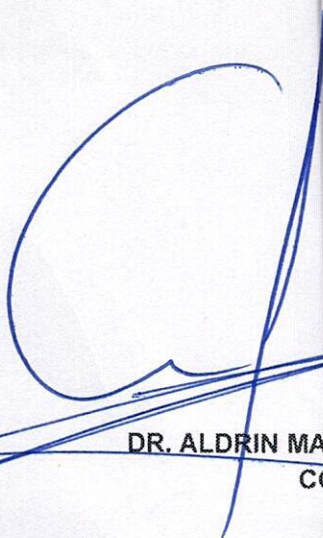
SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano de Control Interno asignado a la Universidad Tecnológica del Centro (UTC), perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán,** para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, y se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a éste mediante oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.